Manta, diciembre 1 del 2022

Señora

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE AVALUOS Y CATASTROS DEL G.A.D. MUNICIPAL DE MANTA

Ciudad.

De mis consideraciones:

IRENE JAHAIRA PEÑARRIETA TUAREZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 1310108657, ante usted comparezco y solicito lo siguiente:

Con fecha 19 de octubre del 2022, las 14h40, se me concedió la prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio dentro del Juicio signado con el No. 13337-2021-01791, juicio seguido en contra de los herederos del señor SEBASTIAN OLIVA QUIROZ GONZALEZ la misma que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

En vista de lo anteriormente señalado y por ser procedente, le solicito se me confiera un Certificado de Avalúos y Catastros, el mismo que es requisito para proceder a protocolizar e inscribir la escritura que contiene la sentencia en mención así mismo, proceder a legalizar mi propiedad ante esta entidad municipal.

Acompaño copia debidamente certificada de la sentencia en mención para justificar lo antes mencionado.

Por la atención que se digne dar a la presente, reitero mis sentimientos de consideración.

Atentamente:

Irene Jahaira Peñarrieta T.

C.I. 1310108657

MANTA ALCALDÍA | FIRMES CON EL CAMBIO

MANTA | DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Ficha Registral-Bien Inmueble

29209

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-21018064
Certifico hasta el día 2021-08-10:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral Indentif.Predial: xxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Fecha de Apertura: lunes, 04 julio 2011
Información Municipal:
Dirección del Bien: ubicado en la Lotización "ALTAMIRA"

Tipo de Predio: Lote de Terreno
Parroquia: TARQUI

LINDEROS REGISTRALES: Compraventa relacionada con un solar ubicado en la Lotización "ALTAMIRA" de la Parroquia Urbana Tarqui, de Cabecera Cantonal, solar marcado con el número diez y siete, de la Manzana "U", en el respectivo plano aprobado por la Municipalidad de Cantón, el que tiene DIEZ METROS DE FRENTE POR TREINTA METROS DE FONDO y los siguientes linderos: POR EL FRENTE: Calle planificada. POR ATRAS: lote No. Dos. POR UN COSTADO: Lotes Números Veintidós, veintitrés, y veinticuatro, y POR EL OTRO LADO: Lote No. Diez y séis, lotes mencionados que corresponden a la misma manzana.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	112 lunes, 06 abril 1964	1	1
COMPRA VENTA	SENTENCIA	61 miércoles, 29 septiembre 1965	57	58
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	289 jueves, 28 julio 1966	186	187
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	24 miércoles, 02 enero 2013	537	550
DEMANDAS	DEMANDA DE NULIDAD DE ESCRITURA	245 miércoles, 10 septiembre 2014	2386	2401
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA CON DEMANDA	737 martes, 07 marzo 2017	18885	18897
SENTENCIA	SENTENCIA DE NULIDAD	30 miércoles, 07 febrero 2018	1	1
SENTENCIA	SENTENCIA DE NULIDAD	40 viernes, 15 febrero 2019	1009	1022

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA
[1 / 8] COMPRAVENTA
Inscrito el: lunes, 06 abril 1964
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA DE MANTA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 03 abril 1964
Fecha Resolución:

Número de Inscripción : 112 **Folio Inicial:** 1
Número de Repertorio: 244 **Folio Final :** 1

a.-Observaciones:
Compraventa relacionada con un terreno denominado La Prosperina del Cantón Manta.
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	ABAD SALTOS JOSE HERIBERTO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR ACEPTANTE	BELLO CHAVEZ ALBERTO MANUEL	SOLTERO(A)	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA
[2 / 8] SENTENCIA

a.-Observaciones:
El Señor Sebastian Oliva Quiroz Gonzalez, debidamente representado por el Señor Luis Dario Loor Meza, en calidad de Apoderado. En un lote de terreno signado con el numero diez y siete de la Manzana U, de la Lotizacion Altamira de la Parroquia Los Esteros del Canton MAnta Inmueble que mide diez metros de frente por treinta metros de fondo. la venta se la realiza como cuerpo cierto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	CHIQUITO MACIAS DARIO ROLANDO	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	QUIROZ GONZALEZ SEBASTIAN OLIVA	SOLTERO(A)	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	289	jueves, 28 julio 1966	186	187

Registro de : DEMANDAS
[5 / 8] DEMANDA DE NULIDAD DE ESCRITURA
Inscrito el: miércoles, 10 septiembre 2014
Número de Inscripción : 245 **Folio Inicial:** 2386
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 6702 **Folio Final :** 2386
Oficina donde se guarda el original: JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 11 julio 2014
Fecha Resolución:

a.-Observaciones:
DEMANDA ORDINARIA DE NULIDAD DE INSTRUMENTO PUBLICO JUICIO NUMERO 13325-2014-0126

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MENDOZA MENDOZA CAMILO CICERON	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MACAO SALAZAR CELSO ADOLFO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CHIQUITO MACIAS DARIO ROLANDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	REYES VINCES VIELKA TRINIDAD	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	GUANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	LOOR MEZA LUIS DARIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MENDOZA LOOR PLACIDO ISAIAS	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	PALMA BRIONES GALO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	SONES QUIROZ ALEJANDRINA	SOLTERO(A)	MANTA
DEMANDANTE	QUIROZ SORNOZA DOLORES LORENZA	SOLTERO(A)	MANTA
DEMANDANTE	QUIROZ SORNOZA LEONOR FLORENTINA	CASADO(A)	MANTA
DEMANDANTE	QUIROZ SORNOZA CECILIO EFREN	CASADO(A)	MANTA
DEMANDANTE	QUIROZ SORNOZA CLEMEDIO SEBASTIAN	CASADO(A)	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	24	miércoles, 02 enero 2013	537	550

Registro de : COMPRA VENTA
[6 / 8] COMPRAVENTA CON DEMANDA
Inscrito el: martes, 07 marzo 2017
Número de Inscripción : 737 **Folio Inicial:** 18885
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 1453 **Folio Final :** 18885
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA QUINTA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 01 febrero 2017
Fecha Resolución:

a.-Observaciones:
COMPRAVENTA CON DEMANDA. * La Sra. Irene Jahaira Peñarrieta Tuarez de estado civil casada con César Federico Parraga Castro, por sus propios derechos en calidad de "Compradora". Inmueble consistente en un lote de terreno signado con el número Diecisiete de la Manzana "U" de

MANTA ALCALDÍA | FIRMES CON EL CAMBIO

MANTA | DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Inscrito el: miércoles, 29 septiembre 1965 **Número de Inscripción :** 61 **Folio Inicial:** 57
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 795 **Folio Final :** 57
Oficina donde se guarda el original: JUZGADO TERCERO PROVINCIAL
Cantón Notaría: GUAYAS
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 11 diciembre 1964
Fecha Resolución: martes, 28 septiembre 1965

a.-Observaciones:
SENTENCIA DE DIVORCIO (Archivada en el libro de Compraventa) Se adjudica a favor del demandado Señor Abad Saltos lo relacionado con la exposición de este en el sentido de que ha convenido con su mujer que los terrenos situados en la Provincia de Manabí queden unica y exclusivamente en su poder.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ADJUDICADOR	DUPLAA JARAMILLO MARIA TERESA	DIVORCIADO(A)	MANTA
ADJUDICATARIO	ABAD SALTOS JOSE HERIBERTO	DIVORCIADO(A)	MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE	JUZGADO TERCERO PROVINCIAL DEL GUAYAS	NO DEFINIDO	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	38	viernes, 18 octubre 1963	55	56
COMPRA VENTA	17	martes, 16 marzo 1954	15	16
COMPRA VENTA	112	lunes, 06 abril 1964	1	1
COMPRA VENTA	90	viernes, 20 marzo 1964	70	70
COMPRA VENTA	39	viernes, 13 agosto 1954	31	32

Registro de : COMPRA VENTA
[3 / 8] COMPRAVENTA
Inscrito el: jueves, 28 julio 1966 **Número de Inscripción :** 289 **Folio Inicial:** 186
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 628 **Folio Final :** 186
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 18 julio 1966
Fecha Resolución:

a.-Observaciones:
Compraventa relacionada con un solar ubicado en la Lotización "Altamira" de la parroquia urbana Tarqui, de esta cabecera cantonal, solar marcado con el número diez y siete, de la manzana "U", en el respectivo plano aprobado por la Municipalidad de este cantón, el que tiene diez metros de frente por treinta metros de fondo.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	QUIROZ GONZALEZ SEBASTIAN OLIVA	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR ACEPTANTE	ABAD SALTOS JOSE HERIBERTO	DIVORCIADO(A)	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	112	lunes, 06 abril 1964	1	1
COMPRA VENTA	61	miércoles, 29 septiembre 1965	57	58

Registro de : COMPRA VENTA
[4 / 8] COMPRAVENTA
Inscrito el: miércoles, 02 enero 2013 **Número de Inscripción :** 24 **Folio Inicial:** 537
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 32 **Folio Final :** 537
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 05 junio 2012
Fecha Resolución:

la Lotización Altamira de la parroquia Los Esteros del cantón Manta. Demanda inscrita en el Registro de la Propiedad el 10 de Septiembre del 2014 ante el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	PEÑARRIETA TUAREZ IRENE JAHAIRA	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	CHIQUITO MACIAS DARIO ROLANDO	SOLTERO(A)	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	24	miércoles, 02 enero 2013	537	550

Registro de : SENTENCIA
[7 / 8] SENTENCIA DE NULIDAD
Inscrito el: miércoles, 07 febrero 2018 **Número de Inscripción :** 30 **Folio Inicial:** 1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 980 **Folio Final :** 1
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 29 septiembre 2017
Fecha Resolución:
a.-Observaciones:
Sentencia de Nulidad de Inscripción, se deja sin efecto contrato de Compraventa No.2570 celebrada ante la Notaria Primera de Manta el 05 de Junio del 2012, inscrita 2 de Enero del 2013 celebrada entre Luis Dario Loor Meza en representación del Sr Sebastián Oliva Quiróz González, y el Sr. Dario Rolando Chiquito Macías, así mismo se declara de nulidad absoluta el Poder Especial, celebrado el 11 de Junio del 2012 Notaria Pública Segunda de Santa Ana. En consecuencia se declara la Nulidad absoluta del acto contenido en el Poder Especial, la de la inscripción de Catastro autorizado a nombre de Dario Rolando Chiquito Macías, la nulidad de la inscripción de Compraventa en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta de fecha 2 de Enero del 2013. Volviendo las cosas a su estado anterior mucho antes de haberse celebrado el acto nulo del Poder especial referido. Además se dispone por medio de esta Sentencia la Cancelación de la Inscripción de la Demanda inscrita el 10 de Septiembre del 2014. bajo el No. 245 Of. No. 0020-2018-UJCM-13325-2014-0126 Manta, Febrero 6 del 2018. Juicio Ordinario No. 13325-2014-0126

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANTA
CAUSANTE-PROPIETARIO	QUIROZ GONZALEZ SEBASTIAN OLIVA		MANTA
DEMANDADO	MENDOZA LOOR PLACIDO ISAIAS	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MACAO SALAZAR CELSO ADOLFO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	PALMA BRIONES GALO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MENDOZA MENDOZA CAMILO CICERON	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	GUANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON	CASADO(A)	MANTA
DEMANDADO	REYES VINCES VIELKA TRINIDAD	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CHIQUITO MACIAS DARIO ROLANDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	LOOR MEZA LUIS DARIO		MANTA
DEMANDANTE	QUIROZ SORNOZA LEONOR FLORENTINA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	SONES QUIROZ ALEJANDRINA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	QUIROZ SORNOZA DOLORES LORENZA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	QUIROZ SORNOZA CLEMIDIO SEBASTIAN	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	QUIROZ SORNOZA CECILIO EFREN	NO DEFINIDO	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
DEMANDAS	245	miércoles, 10 septiembre 2014	2386	2401
COMPRA VENTA	737	martes, 07 marzo 2017	18885	18897
COMPRA VENTA	24	miércoles, 02 enero 2013	537	550

Registro de : SENTENCIA
[8 / 8] SENTENCIA DE NULIDAD
Inscrito el: viernes, 15 febrero 2019 **Número de Inscripción :** 40 **Folio Inicial:** 1009

Siete (7)

MANTA ALCALDÍA | FIRMES CON EL CAMBIO

MANTA | DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 1049 **Folio Final :** 1009
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 05 febrero 2019
Fecha Resolución:
a.-Observaciones:
SENTENCIA DE NULIDAD.- OFICIO N° 0046-2019-UJCM-13325-2014-0126 JUICIO N° 13325-2014-0126 " solar ubicado en la Lotización "ALTAMIRA" de la Parroquia Urbana Tarqui, de esta Cabecera Cantonál, solar marcado con el número diez y siete, de la Manzana "U", en el respectivo plano aprobado por la Municipalidad de este Cantón, el que tiene DIEZ METROS DE FRENTE POR TREINTA METROS DE FONDO y los siguientes linderos: POR EL FRENTE: Calle planificada. POR ATRAS: lote No. Dos. POR UN COSTADO: Lotes Números Veintidós, veintitrés, y veinticuatro. y POR EL OTRO LADO: Lote No. Diez y séis, lotes mencionados que corresponden a la misma manzana. "COMPRAVENTA INSCRITA EL 07 DE MARZO DEL 2017 ADEMAS SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO QUE SE HUBIERE INSCRITO SOBRE EL BIEN INMUEBLE.
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANTA
DEMANDANTE	QUIROZ GONZALEZ SEBASTIAN OLIVA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	PEÑARRIETA TUAREZ IRENE JAHAIRA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MENDOZA LOOR PLACIDO ISAIAS	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MACAO SALAZAR CELSO ADOLFO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	PALMA BRIONES GALO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MENDOZA MENDOZA CAMILO CICERON	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	GUANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	REYES VINCES VIELKA TRINIDAD	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CHIQUITO MACIAS DARIO ROLANDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	LOOR MEZA LUIS DARIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	QUIROZ SORNOZA LEONOR FLORENTINA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	SONES QUIROZ ALEJANDRINA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	QUIROZ SORNOZA DOLORES LORENZA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	QUIROZ SORNOZA CLEMIDIO SEBASTIAN	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	QUIROZ SORNOZA CECILIO EFREN	NO DEFINIDO	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	737	martes, 07 marzo 2017	18885	18897

TAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	5
DEMANDAS	1
SENTENCIA	2
Total Inscripciones >>	**8**

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.
Emitido el 2021-08-10
Elaborado por Servicio en línea
A petición de : AVILA VINCES JASSON DANIEL
Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-21016064 certifico hasta el día 2021-08-10, la Ficha Registral Número: 29209.

Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Válido por 60 días. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)

2 1 5 0 8 8 O C V E 7 E O

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

FUNCIÓN JUDICIAL

189890030-DFE

13337-2021-01791-OFICIO-09345-2022
Causa N° 13337202101791
Manta, viernes 11 de noviembre del 2022

Señor(es)
NOTARIO PUBLICO
Presente.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

En el juicio N° 13337202101791 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA.

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No 13337-2021-01791; QUE SIGUE LA SEÑORA IRENE JAHAIRA PEÑARRIETA TUAREZ, EN CONTRA DE: LEONOR FLORENTINA QUIROZ SORNOZA, ALEJANDRINA SONES QUIROZ, DOLORES LORENZA QUIROZ SORNOZA, CLEMIDIO SEBASTIAN QUIROZ SORNOZA Y CECILIO EFREN QUIROZ SORNOZA, HEREDEROS CONOCIDOS DEL CAUSANTE SEÑOR SEBASTIAN OLIVA QUIROZ GONZALEZ Y POSIBLES INTERESADOS; UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ. Manta, miércoles 19 de octubre del 2022, a las 14h40. **VISTOS**: En atención a lo dispuesto en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se procede a dictar sentencia escrita, en los siguientes términos: **1.- JUEZ QUE LA PRONUNCIA**: ABG. LUIS DAVID MÁRQUEZ COTERA, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí. **2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES**: **2.1.- PARTE ACTORA:** IRENE JAHAIRA PEÑARRIETA TUAREZ; **2.2.- PARTE DEMANDADA:** LEONOR FLORENTINA QUIROZ SORNOZA, ALEJANDRINA SONES QUIROZ, DOLORES LORENZA QUIROZ SORNOZA, CLEMIDIO SEBASTIAN QUIROZ SORNOZA y CECILIO EFREN QUIROZ SORNOZA, herederos conocidos del causante señor SEBASTIAN OLIVA QUIROZ GONZALEZ. **3.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA**. **3.1.-** Desde la foja 29 a

la 35 del proceso, comparece al órgano jurisdiccional la señora IRENE JAHAIRA PEÑARRIETA TUAREZ y, expone: Que, desde hace más de 17 años, esto es, desde el 14 de Julio del 2004, viene poseyendo en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña, el bien raíz consistente en un cuerpo de terreno sobre el cual ha construido una vivienda de madera y caña, zinc, baños, servicios básicos, en la misma que habita con su familia, predio ubicado en la lotización "ALTAMIRA" actual Barrio San Agustín, solar marcado con el número diez y siete, de la manzana "U", (antes de la Parroquia Tarqui), actualmente Parroquia "LOS ESTEROS" de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son las siguientes: POR EL FRENTE: con 10.00 metros y calle pública, POR ATRÁS: Con 10.00 metros y lindera con lote No. 2: POR EL COSTADO DERECHO: Con 30.00 metros y lindera con los lotes No. 22 o propiedad privada. Lote No. 23 y finaliza con lote No. 24 de la misma manzana "U"; POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 30.00 metros y lindera con el lote número 16 de la misma manzana "U" con una superficie Total de 300 M2. (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS). Además, indica que las mejoras realizadas en el predio han sido de su exclusivo peculio y que ha sido reconocida por los vecinos del lugar como dueña y propietaria desde el desde el 14 de Julio del 2004. Desde el momento que tomó posesión del bien inmueble antes descrito empezó a ejercer el ánimo de señora y dueña y en dicha propiedad edificó su vivienda, vivienda en la que habita con su familia, así mismo ha mantenido el área de terreno debidamente delimitada y demarcada en sus cuatro costados, del mismo modo ha realizado actos y hechos positivos con los que pretenda justificar la posesión con ánimo de señora y dueña, los mismos que comprobaré al momento de efectuarse la inspección judicial que ha solicitado como prueba. Durante el tiempo que ha venido manteniendo la posesión y realizando actos que solo los propietarios tienen derecho, jamás se ha perturbado o interrumpido la posesión por hechos o actos de ninguna naturaleza y los vecinos que habitan por el sector siempre la han reconocido como señora y dueña y legitima propietaria del bien del cual está solicitando se le otorgue la prescripción; además en el bien se cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Es menester recalcar que la posesión no ha sido clandestina, violenta y mucho menos es poseedora de mala fe y que la posesión la ha mantenido de manera pública. Conforme lo ha manifestado, estos actos de poseedora de buena fe, le han permitido realizar actos de señora y dueña sobre el predio antes mencionado, construido una pequeña casa de madera y caña, cuenta con energía eléctrica y lo tiene debidamente delimitado, lo que le permite acceder al modo de adquirir el dominio a través de la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Domino. De conformidad con lo dispuesto en los Art. 603, 715, 2393, 2397,2398, 2410, 2411, 2413, 2417 y demás pertinentes de la Codificación del Código Civil y en los Art. 289, 291 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, con acatamiento de las garantías previstas en los Arts. 75, 76 y 82, de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía en los principios desarrollados en los Arts. 23, 25, 130 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial sea operado a su favor mediante Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a que da lugar. Con los antecedentes expuestos y con los fundamentos en los términos legales, concurre para que previo al trámite y sentencia, se disponga lo siguiente: a.- Declare con lugar la demanda y extinguido los derechos de los señores Herederos Presuntos y desconocidos del causante

SEBASTIAN OLIVA QUIROZ GONZALEZ y los posibles interesados del predio en Litis. b.- Que mediante sentencia reconozca su derecho y declare que he operado a su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio y por ende le otorgue la titularidad del bien inmueble, predio ubicado en la Lotización "ALTAMIRA" actual Barrio San Agustín, solar marcado con el número diez y siete, de la Manzana "U "(antes de la Parroquia Tarqui), actualmente Parroquia "LOS ESTEROS" de esta ciudad de Manta cuyas medidas POR EL FRENTE: Con 10.00 metros y calle pública avenida Los Pinos, POR ATRÁS: Con 10.00 metros y lindera con lote No. 2 hoy propiedad particular de la familia Saltos García; POR EL COSTADO DERECHO: Con 30.00 metros y lindera con los lotes No. 22 o propiedad privada de la Sra. Betty Molano, Lote No. 23 y finaliza con lote No. 24 hoy propiedad de la familia Quiroz Ochoa de la misma manzana "U"; POR EL COSTADO IZQUERDO: Con 30.00 metros y lindera con el lote número 16 de la misma manzana "U" superficie total de 300 M2. (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS), 3 Se ordene la protocolización de la sentencia en una de las Notarías del cantón Manta y se le inscriba en el registro de la Propiedad de Manta, a fin de que se sirva de justo título, de conformidad con el Art 2413 del Código Civil Codificado. **4.- COMPETENCIA**. **4.1.-** Que, esta Unidad Judicial es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, por el sorteo de ley atento a lo establecido en el artículo 160 del mismo cuerpo normativo. **5.- VALIDEZ PROCESAL**. **5.1.-** Que, en la audiencia preliminar, durante la fase de saneamiento, las partes no alegaron vicio de procedimiento alguno, por lo que observándose además que a la presente causa se le ha dado el trámite de procedimiento ordinario conforme lo dispone el artículo 289 del Código Orgánico General de Procesos, en cuya sustanciación se han observado las garantías básicas del debido proceso señaladas en el Art. 76 de la Constitución de la República, así como de los principios de tutela efectiva, celeridad procesal, inmediación y oralidad, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna común a todos los procesos señaladas en el artículo 107 del COGEP, se declara la validez de todo el proceso. **6.- ADMISION DE LA DEMANDA**. **6.1.-** Se acepta al trámite la demanda, en procedimiento ordinario conforme consta a fojas 40 de los autos; citada que fue legalmente la parte demandada, mediante publicaciones que se realizaron en tres fechas distintas por la prensa, tal como se desprende a fojas 66, 67 y 68 del expediente. **7.- DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PRESENTADAS**. **7.1.-** No consta de autos que la parte accionada haya comparecido a juicio, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 157 del COGEP, que señala "la falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto", esta falta de contestación a la demanda se la tiene como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. **8.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES EN LA RESOLUCIÓN**. **8.1.-** Que, en la audiencia preliminar, se da inicio a la diligencia, solo con la concurrencia de la parte actora, no habiendo excepciones previas que resolver; y, una vez realizado el saneamiento del proceso, se fijó como objeto de la controversia: "Establecer si la actora señora IRENE JAHAIRA PEÑARRIETA TUAREZ

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

tiene derecho a que se le otorgue el dominio por el modo de adquirir llamado "prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio" del bien inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en la Lotización "ALTAMIRA" actual Barrio San Agustín, solar No. 17 de la Mz. "U", de la parroquia "Los Esteros", del cantón Manta, con las medidas y linderos descritas en la demanda, cuya superficie es de 300.00 m2, acción ordinaria que se la dirige en contra de los señores LEONOR FLORENTINA QUIROZ SORNOZA, ALEJANDRINA SONES QUIROZ, DOLORES LORENZA QUIROZ SORNOZA, CLEMIDIO SEBASTIAN QUIROZ SORNOZA y CECILIO EFREN QUIROZ SORNOZA, en calidad de herederos conocidos del causante SEBASTIAN OLIVA QUIROZ GONZALEZ, herederos presuntos y desconocidos del referido causante, así como de los POSIBLES INTERESADOS"; por lo que, habiéndose fijado dicho objeto, se dio paso a las exposiciones de las partes, la parte actora fundamentó su demanda, así: Señor juez, desde hace más de 17 años, esto es, desde el 14 de Julio del 2004, vengo poseyendo en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña, el bien raíz consistente en un cuerpo de terreno sobre el cual he construido una vivienda de madera y caña, zinc, baños, servicios básicos, en la misma que habito con su familia, predio ubicado en la lotización "ALTAMIRA" actual Barrio San Agustín, solar marcado con el número diez y siete, de la manzana "U", (antes de la Parroquia Tarqui), actualmente Parroquia "LOS ESTEROS" de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son las siguientes: POR EL FRENTE: con 10.00 metros y calle pública, POR ATRÁS: Con 10.00 metros y lindera con lote No. 2: POR EL COSTADO DERECHO: Con 30.00 metros y lindera con los lotes No. 22 o propiedad privada. Lote No. 23 y finaliza con lote No. 24 de la misma manzana "U"; POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 30.00 metros y lindera con el lote número 16 de la misma manzana "U" con una superficie Total de 300 M2. (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS). En este inmueble señor juez, he realizado mejoras con mi exclusivo peculio y he sido reconocida por los vecinos del lugar como dueña y propietaria desde el desde el 14 de Julio del 2004. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 603, 715, 2393, 2397,2398, 2410, 2411, 2413, 2417 y demás pertinentes de la Codificación del Código Civil y en los Art. 289, 291 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, con acatamiento de las garantías previstas en los Arts. 75, 76 y 82, de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía en los principios desarrollados en los Arts. 23, 25, 130 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, solicita que mediante sentencia se declare a su favor el dominio del bien inmueble descrito en los antecedentes de su demanda. Concluida la fundamentación, por no haber comparecido a la diligencia ninguno de los accionados, se hace imposible promover una conciliación entre las partes. Se continúa con la audiencia, las partes proceden a hacer el anuncio de sus medios probatorios, por lo que una vez habiéndose otorgado el derecho de contradecirlos, la Unidad Judicial, mediante auto interlocutorio realiza la ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA considerando los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia establecidos en el art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, que como dice el profesor Jorge Luis Mazón, en su obra "Ensayos críticos sobre el COGEP", Tomo I, págs. 107, 108, 109 y 110, **Pertinencia,** viene de pertinente, cuyo significado es "que pertenece o se refiere a una cosa". Hablamos de que un medio probatorio es pertinente para referirnos a que se trata de un medio que sirve para

demostrar los hechos del proceso, un medio que tiene relación directa o indirecta con los hechos en disputa, que pertenece y aporta efectivamente al debate que ha sido previamente fijado y se desarrolla en el juicio. **Conducencia** viene de conducente, que significa "que conduce a un lugar, a un resultado o a una solución". Aplicado a la actividad probatoria decimos que un medio probatorio es conducente, cuando nos lleva o conduce a probar, efectivamente, los hechos controvertidos; cuando, por sí mismo, sirve para demostrar alguno de los hechos que se discuten en el caso. Se entiende **por utilidad,** la capacidad que tiene una cosa de servir o de ser aprovechada para un fin determinado. Los medios probatorios que traemos al proceso para acreditar los hechos ofrecidos al juez en los actos de proposición (demanda, contestación a la demanda, reconvención, contestación a la reconvención) no solamente deben ser pertinentes y conducentes, sino también útiles; por lo que se admiten como pruebas las siguientes: A favor de la parte actora: 1) La sustentación del Informe Pericial realizado por el perito Ing. PAVEL STALIN MORA RIVAS; 2) Se ordena una INSPECCION JUDICIAL al predio materia de la Litis; 3) Se ordena la declaración de los testigos señores VINCES VINCES ROBERTO ANTONIO, CARREÑO SANCHEZ MANUEL AGUSTIN y ZAMBRANO ZAMBRANO FREDDY ALBERTO; 4) El certificado de solvencia otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta; 5) El certificado de avalúos comercial emitida por el Jefe del Departamento de Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta; 6) La partida de defunción del causante SEBASTIAN OLIVA QUIROZ GONZALEZ. A favor de la parte demandada: No existen pruebas admitidas. Culminada la audiencia preliminar, de conformidad con el art. 297 del Código Orgánico General de Procesos, se convocó a la **AUDIENCIA DE JUICIO.** - Continuando con la sustanciación, habiéndose dado lectura al acta de audiencia preliminar, se concedió la palabra a la parte actora para que formule su alegato inicial. Concluido los alegatos, la actora procede a practicar sus pruebas admitidas, para lo cual exhibe y da lectura en su parte pertinente, al certificado de solvencia del inmueble emitido por el señor Registrado de la Propiedad de Manta, al certificado de avalúos y Catastro otorgado por el GAD Municipal de Manta, a la partida de defunción del causante SEBASTIAN OLIVA QUIROZ GONZALEZ. Se reciben los testimonios de los señores VINCES VINCES ROBERTO ANTONIO, CARREÑO SANCHEZ MANUEL AGUSTIN y ZAMBRANO ZAMBRANO FREDDY ALBERTO. Se practica la sustentación del informe pericial realizado por el perito Ing. PAVEL STALIN MORA RIVAS, pruebas estas que son practicadas y añade que de este modo prueba los fundamentos de su demanda. **9.- MOTIVACION**. **9.1.-** Que, nuestra Constitución de la República del Ecuador, establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el Artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibidem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el Artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interese, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". La máxima norma en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Primera dispone: "Principios de la Función Judicial", el Artículo 172 de la Carta Magna prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley", por su parte el Artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, señala que: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigios del proceso"; queda entonces establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición que de manera concomitante la establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación". **9.2.-** Con los fundamentos de la demanda y la falta de fundamentación de la contestación dada a la misma, de conformidad con lo que dispone el art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, correspondía a la parte actora justificar lo que habían afirmado en la demanda así lo determina la disposición invocada y la diversa Jurisprudencia obtenida de los fallos de la Corte Suprema, como el que contiene la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87. "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. La no comparecencia a juicio de los demandados a la audiencia y la falta de fundamentación de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, este Juzgador los considera como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. **9.3.-** Nuestro Código Civil, en su título XL DE LA PRESCRIPCION art. 2392, señala que: DEFINICIÓN "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o extinguir las acciones y derechos ajenos, por haber poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales". El Art. 2393 del Código Civil, señala ALEGACION DE LA PRESCRIPCION. - El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El Juez no puede declararla de oficio"; y, el Art. 2411 señala TIEMPO PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.- El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona... **9.4.-** De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte

Suprema, expresa lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, expresa que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". **9.5.-** Claramente, preceptúa el artículo 2.392 del Código Civil, que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales...,". Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. "Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia, en el Derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A. –La posesión regular, no interrumpida del bien por 17 años, B. –Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. En este sentido, la accionante, con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda, solicitó que dentro de la audiencia de juicio se recepten los testimonios de los señores VINVES VINCES ROBERTO ANTONIO, CARREÑO SANCHEZ MANUEL AGUSTIN y ZAMBRANO ZAMBRANO FREDDY ALBERTO; los cuales fueron uniformes y concordantes en declarar que conocen a la accionante IRENE JAHAIRA PEÑARRIETA

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

TUAREZ, desde hace más de 17 años atrás, quien mantiene la posesión pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño desde hace más de 18, esto es, desde el 14 de julio del 2004 del predio cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la demanda y que consiste en un lote de terreno ubicado en la Lotización "ALTAMIRA" actual Barrio San Agustín, solar No. 17 de la Mz. "U", de la parroquia "Los Esteros", del cantón Manta, que tiene una superficie de 300.00 m2; señalando los referidos testigos que la actora del proceso tiene su vivienda que de caña guadua donde vive con su familia, que tiene algunas plantaciones y que nadie le ha interrumpido en su posesión. Esta prueba testimonial se ha visto reforzada con la inspección judicial practicada al predio materia de la Litis que consta en el expediente mediante video, por lo que la Unidad Judicial, al momento de llevarse a efecto esta diligencia, constató que efectivamente el accionante, se encuentra en posesión del bien inmueble objeto de esta acción, cuya ubicación, medidas y linderos son las mismas señaladas en el libelo inicial, predio en mención que consiste en un lote de terreno, debidamente delimitado, en su parte frontal cuenta con cerca de latillas, en el costado derecho y parte de atrás, la linderación la hacen las paredes de ladrillo de los predios colindantes y, en el costado izquierdo cuenta con cerco de estaca de madera y malla metálica; en el interior del predio se encuentra construida una vivienda de caña guadua que tiene ambientes de sala, comedor, cocina, cuenta con un dormitorio con todos los enseres, cama, colchones, televisor, canastos con ropa y además cuenta con una baño; la vivienda tiene los servicios básicos de luz eléctrica y agua potable; además en el lote de terreno existen plantaciones de ciclo corto, como arboles de mago, plátanos, frejol etc, al momento de llevarse a cabo la diligencia se encontró haciendo actos de posesión a la actora y su familia. Estas observaciones hechas por el Juzgador son ratificadas por el perito ARQ. PAVEL STALIN MORA RIVAS, dentro de su informe pericial que ha sido sustentado en esta audiencia de juicio, quien describe las características del inmueble inspeccionado, señalando que la vivienda es una edificación de estructura de madera y caña picada, cubierta de estructura de caña guadúa y planchas de zinc, puertas y ventanas de madera, las instalaciones y piezas eléctricas sobrepuestas; la vivienda consta de sala, comedor, cocina, un baño y un área de descanso como dormitorio, refiere además que en área de patio existen árboles frutales como: limón, guanábana, plátano, mango y guayaba, agrega el perito que según su experiencia la construcción de la vivienda data de más de 12 años atrás. En la especie, con las pruebas aportadas por la parte actora, como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, que se han visto corroboradas y reforzadas con el contenido del informe pericial sustentado en esta audiencia; y, habiendo dicha parte accionante producido su prueba documental de conformidad con el art. 196 del Código Orgánico General de Procesos, en especial el certificado de solvencia otorgado por el Registro de la Propiedad de Manta, con el cual se acredita que el inmueble materia de este juicio está inscrito a nombre de la parte demandada; y, es más, existiendo allanamiento expreso de los señores CLEMIDIO SEBASTIAN QUIROZ SORNOZA, DOLORES LORENZA QUIROZ SORNOZA, ALEJANDRINA SONES QUIROZ, LEONOR FLORENTINA QUIROZ SORNOZA y CECILIO EFREN QUIROZ SORNOZA, en calidad de herederos conocidos del causante SEBASTIAN OLIVA QUIROZ GONZALEZ, el mismo que al haber sido aceptado mediante providencia de fojas 104 del proceso, atento a lo dispuesto en el art. 244 del COGEP, se lo

aprueba. Por todo lo expuesto, la parte actora ha justificado los fundamentos de su demanda. Por lo expuesto, este Juzgador. **10.- DECISIÓN**. **10.1.-** Por todo lo expuesto, y considerando que en atención a lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes", esta Unidad Judicial Civil de Manta "**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA"**, declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de la señora IRENE JAHAIRA PEÑARRIETA TUAREZ, sobre el bien inmueble descrito en la demanda y consistente en un lote de terreno ubicado en la Lotización "ALTAMIRA" actual Barrio San Agustín, solar No. 17 de la Mz. "U", de la parroquia "Los Esteros", del cantón Manta, que tiene una superficie de 300.00 m2;. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados LEONOR FLORENTINA QUIROZ SORNOZA, ALEJANDRINA SONES QUIROZ, DOLORES LORENZA QUIROZ SORNOZA, CLEMIDIO SEBASTIAN QUIROZ SORNOZA y CECILIO EFREN QUIROZ SORNOZA, en calidad de herederos conocidos del causante SEBASTIAN OLIVA QUIROZ GONZALEZ, herederos presuntos y desconocidos del referido causante, así como de los POSIBLES INTERESADOS en el predio que se prescribe. Una vez ejecutoriarse esta sentencia, confiéranse copias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, para que sirva de justo título al señor IRENE JAHAIRA PEÑARRIETA TUAREZ. Para este efecto notifíquese a este funcionario, quien levantará la inscripción de la demanda constante a fojas 43 de los autos. No existen costas que declarar. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en $ 30.900,00 USD. RECURSOS.- De esta sentencia no se presentó recurso de apelación de manera oral en audiencia. **NOTIFIQUESE.- Fdo.) ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.-** **RAZÓN**: Siento como tal que la SENTENCIA dictada en el presente proceso No. 13337-2021-01791, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley. **CERTIFICO:** QUE LAS COPIAS DE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SON IGUAL A SU ORIGINAL, LA MISMA QUE CONFIERO POR MANDATO JUDICIAL, A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASOS DE SER NECESARIOS. **MANTA, JUEVES 11 DE NOVIEMBRE DEL 2022.**

Lo que comunico para los fines de ley.

AB. MARIANA E. MOREIRA CEDEÑO
SECRETARIA

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

MOREIRA CEDEÑO MARIANA ELIZABETH
SECRETARIA

MANTA ALCALDÍA

SEGUIMOS FIRMES CON EL CAMBIO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

COMPROBANTE DE PAGO Nº 607118

Código Catastral	Área	Avalúo Comercial
[illegible]	[illegible]	$ 50000

2022-12-01 10:13:28

Dirección	Año	Control	Nº Título
MZ-U LT. 17 LOT. ALTAMIRA AV. LOS PINOS	2022	598084	607118

Nombres o Razón Social	Cédula o Ruc
[illegible]	

[illegible] - PUYA JENNIFFER

[illegible]

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
COSTA JUDICIAL	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO PREDIAL	6.48	0.65	7.13
INTERES POR MORA	0.00	0.00	0.00
MEJORAS 2012	0.80	0.00	0.80
MEJORAS 2013	4.88	0.00	4.88
MEJORAS 2014	5.10	0.00	5.10
MEJORAS 2015	0.56	0.00	0.56
MEJORAS 2016	0.96	0.00	0.96
MEJORAS 2017	5.38	0.00	5.38
MEJORAS 2018	7.20	0.00	7.20
MEJORAS 2019	0.81	0.00	0.81
MEJORAS 2020	10.76	0.00	10.76
MEJORAS 2021	3.85	0.00	3.85
SOLAR NO EDIFICADO	43.23	0.00	43.23
TASA DE SEGURIDAD	3.24	0.00	3.24
		TOTAL A PAGAR	$ 93.90
		VALOR PAGADO	$ 93.9
		SALDO	$ 0.00

Código Seguro de Verificación (CSV)

MPT2995450242756

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR